

Manual de Contratación de la Gobernación del Caquetá - Versión 2023		
	Proceso: Gestión Contractual	Código: FCT-076
		Versión: 2
	Otrosí – Documento complementario	Vigente desde: 15/09/2024

OTROSÍ No. 003 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 202400001033
del 20 de noviembre del 2024
(25/04/2025)

Datos del contrato principal

Clase de contrato:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS
No. de contrato:	202400001033
Fecha de celebración:	20 de noviembre del 2024
Objeto:	“PRESTAR LOS SERVICIOS DE APOYO LOGÍSTICO, IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PLAN DE GESTIÓN SOCIAL 2024, COMO HERRAMIENTA DEL COMPONENTE DE GESTIÓN SOCIAL PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS METAS DEL GESTOR DEL PLAN ESTRATÉGICO DE INVERSIONES DEL PLAN DEPARTAMENTAL PARA EL MANEJO EMPRESARIAL DE LOS SERVICIOS DE AGUA Y SANEAMIENTO (PDA)”.
Valor:	CIENTO VEINTIÚN MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$121.600.000) MCTE.
Contratista:	CHRISTIAN LEONARDO FIERRO FIGUEROA
Identificación del contratista:	80.503.123 Bogotá D.C
Póliza:	61-54-101002688
Fecha de aprobación:	22 de noviembre de 2024

Entre los suscritos **CAROLINA TAMAYO BUITRAGO**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No.1.032.507.321, actuando en su condición de Secretaria de Infraestructura y Gestora PDA Caquetá nombrado mediante Decreto No. 000353 de fecha 2 de abril de 2025 y acta de posesión No. 000041 del 02 de abril del 2025, delegada como Ordenadora del Gasto para el PDA Caquetá según Manual de Contratación V-2023 y la Resolución No. 002202 de fecha 16/09/2024, debidamente facultada para contratar de conformidad con lo preceptuado en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y Decretos Reglamentarios, quien en adelante se denominará LA ENTIDAD, por una parte y por la otra, **CHRISTIAN LEONARDO FIERRO FIGUEROA**, identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 80.503.123 expedida en Bogotá, quien para efectos del presente CONTRATO se llamó EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar OTROSI No. 003 al contrato No. 202400001033 del 20 de noviembre del 2024, previas las siguientes consideraciones:

1. Que el Departamento del Caquetá, el día 20 de noviembre de 2024 celebró el Contrato de Prestación de Servicios No. 202400001033 con **CHRISTIAN LEONARDO FIERRO FIGUEROA**, identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 80.503.123 expedida en Bogotá, con el objeto de PRESTAR LOS SERVICIOS DE APOYO LOGÍSTICO, IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PLAN DE GESTIÓN SOCIAL 2024, COMO HERRAMIENTA DEL

Página 1 de 1

Manual de Contratación de la Gobernación del Caquetá - Versión 2023		
	Proceso: Gestión Contractual	Código: FCT-076
		Versión: 2
	Otrosí – Documento complementario	Vigente desde: 15/09/2024

COMPONENTE DE GESTIÓN SOCIAL PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS METAS DEL GESTOR DEL PLAN ESTRATÉGICO DE INVERSIONES DEL PLAN DEPARTAMENTAL PARA EL MANEJO EMPRESARIAL DE LOS SERVICIOS DE AGUA Y SANEAMIENTO (PDA).

- Que en la Cláusula 5 del precitado contrato se pactó: **“QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del contrato será hasta 31 de diciembre de 2024, contado a partir del cumplimiento de requisitos de ejecución (artículo 23 de la Ley 1150 de 2007) y la suscripción del acta de inicio por EL CONTRATISTA y el supervisor del contrato.”
- Que el supervisor y el contratista el día 27 de noviembre de 2024 suscribieron acta de inicio, pactando fecha de finalización del plazo de ejecución del contrato el día 31 de diciembre de 2024.
- Que el día 26 de diciembre del año en curso, El Gestor PDA Caquetá, emitió concepto favorable para realizar prórroga del plazo del contrato No. 202400001033 del 20 de noviembre del 2024 por tres (3) meses mes toda vez que *“no ha sido posible avanzar considerablemente en las actividades pactadas en el contrato, ya que la mayoría de las consagradas en la LÍNEA DE CAPACITACIÓN dependen de la disposición de las instituciones educativas, y las mismas se encuentran en vacaciones según la programación del calendario escolar (resolución No. 2100.79. 20230699 calendario académico año lectivo 2024 de la secretaria de educación Florencia Caquetá) y resolución 02642 del 30 de noviembre de 2023(secretaria de educación departamento del Caquetá), de igual forma para esta época decembrina y de regocijo los hogares no tienen disposición de atender ninguna visita, pues según el contratista se realizaron varias convocatorias verbales y telefónicas con presidentes de juntas lo cuales manifestaron que estos espacios se reactivaran para el mes de enero.*
- Que el 31 de diciembre del 2024, se suscribió Otrosí N° 001 ampliándose el plazo del contrato por tres meses más, es decir hasta el 31 de marzo del 2025.
- Que el día 28 de marzo del 2025, el contratista CHRISTIAN LEONARDO FIERRO FIGUEROA, radicó solicitud de prórroga por 45 días más, toda vez que no se han ejecutado el 100% de las actividades programadas por cada una de las líneas estratégicas.
- Que el día 31 de marzo del 2025 el secretario de Infraestructura y Gestor PDA en su calidad de Supervisor del contrato N° 2024000001033, emite concepto favorable para realizar la prórroga por 30 días más al plazo del contrato toda vez que *“: “la Línea capacitación tienen 11 actividades de las cuales hemos ejecutado un porcentaje importante a la fecha del corte 28 de Marzo de 2025, debemos decir también que dentro de esta línea hay algunas actividades, que ha sido un poco difícil programarlas como son “Concurso Intercolegiados De Huertas, Encuentro Departamental De Los Clubes Y El Dia Interamericano Del Agua”,*

Página 1 de 1

Manual de Contratación de la Gobernación del Caquetá - Versión 2023		
	Proceso: Gestión Contractual	Código: FCT-076
		Versión: 2
	Otrosí – Documento complementario	Vigente desde: 15/09/2024

toda vez, que las Instituciones Educativas en su autonomía escolar manifestaron que es difícil programar esas actividades a inicios del calendario escolar, esto ha hecho que estas actividades mencionadas no tenga aún programación,... “Sin embargo, pese a que la solicitud de prórroga por parte del representante legal de SISTEM KLASS haya sido solicitada por cuarenta y cinco (45) días, esta supervisión emite concepto favorable por treinta (30) días, toda vez que se observa muy retrasado el cronograma fijado y que la finalización del contrato de la referencia es de suma importancia para dar inicio al Plan de Gestión Social 2025.”

8. Que el 31 de marzo del 2025, se realizó otrosí N. 002 ampliándose el plazo del contrato treinta (30) días más, es decir hasta el 30 de abril del 2025.
9. Que el 24 de abril el contratista radicó solicitud de ampliación del plazo de contrato por diez (10) días más, debido a la imposibilidad de terminar las actividades finales del contrato básicamente por la imposibilidad del transporte de cinco (5) clubes defensores del agua de los municipios de la zona Norte del Departamento del Caquetá hacia la ciudad de Florencia; imposibilitando la realización de dos eventos importantes como lo son el Concurso Intercolegiados de Huertas y el Encuentro Departamental de Clubes Defensores del Agua.
10. Que el 24 de abril del 2025 la secretaria de Infraestructura y Gestora PDA, en su calidad de supervisora emitió concepto favorable para realizar prórroga del plazo del contrato No. 202400001033 del 20 de noviembre del 2024 por diez (10) días más toda vez que “de las circunstancias extraordinarias que han afectado la ejecución del contrato, especialmente las ocasionadas por el cierre vial por parte del gremio transportador en la vía hacia el norte del departamento de Caquetá, en el sector del puente Las Delicias, situación que ha sido de público conocimiento a nivel departamental y nacional. El bloqueo ha impedido el traslado oportuno de cinco clubes defensores, fundamentales para la realización del evento de mayor impacto presupuestal, como lo son el Concurso Intercolegiados de Huertas y el Encuentro Departamental de Clubes que se había programado para el 25 de abril del 2025. Situación que nos obliga a ampliar el plazo contractual para reprogramar nuevamente las actividades pendientes.
11. Así las cosas, se hace necesario prorrogar el contrato No. 202400001033 aprobado el día 20 de noviembre de 2024. El cual finaliza el próximo 30 de abril, con el fin de garantizar que se culminen a cabalidad cada una de las actividades programadas por cada línea estratégica como las son, Capacitación y Participación ciudadana. Esta supervisión emite concepto favorable por diez (10) días, toda vez que se observa retrasado el cronograma fijado y que la finalización del contrato de la referencia es de suma importancia para dar inicio al Plan de Gestión Social 2025.

Manual de Contratación de la Gobernación del Caquetá - Versión 2023		
	Proceso: Gestión Contractual	Código: FCT-076
		Versión: 2
	Otrosí – Documento complementario	Vigente desde: 15/09/2024

12. Que El artículo 3 del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública establece que los fines de la contratación estatal son “Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones”.

El artículo 13 de la Ley 80 de 1993 dispone “Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en la Ley”.

El artículo 32 de la Ley 80 de 1993 dispone que “Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente Estatuto, previsto en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad (...)”.

Habida cuenta que los contratos estatales se orientan de la norma civil y en particular del principio de autonomía de la voluntad de que trata el artículo 1602 del C.C. que dispone “*Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no pueden ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales*”, resulta viable la modificación del contrato.

Que de acuerdo a lo consagrado en la constitución Nacional, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y las normas civiles y comerciales que regulan el contrato en mención y en ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes es procedente modificar la Cláusula 5 del Contrato de Prestación de **No. 202400001033 del 20 de noviembre del 2024**, cuyo objeto corresponde a “PRESTAR LOS SERVICIOS DE APOYO LOGÍSTICO, IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PLAN DE GESTIÓN SOCIAL 2024, COMO HERRAMIENTA DEL COMPONENTE DE GESTIÓN SOCIAL PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS METAS DEL GESTOR DEL PLAN ESTRATÉGICO DE INVERSIONES DEL PLAN DEPARTAMENTAL PARA EL MANEJO EMPRESARIAL DE LOS SERVICIOS DE AGUA Y SANEAMIENTO (PDA)”.

Manual de Contratación de la Gobernación del Caquetá - Versión 2023		
	Proceso: Gestión Contractual	Código: FCT-076
		Versión: 2
	Otrosí – Documento complementario	Vigente desde: 15/09/2024

La presente modificación busca lograr el propósito que motivó la elaboración de los estudios previos y el contrato, e igualmente garantizar las relaciones iniciales que dieron origen al contrato en beneficio del interés general.

En un contrato estatal y de mutuo acuerdo, es viable incluir modalidades, condiciones y en general cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la Ley, el Orden Público y los principios y las finalidades de la Ley de Contratación y de la buena administración pública, logrando con ello que dar continuidad y eficiencia a la actividad encomendada al contratista.

Que en palabras del Consejo de Estado, “...el contrato estatal es un negocio jurídico de adhesión, porque la mayoría de sus cláusulas están predeterminadas en el pliego de condiciones confeccionado en forma unilateral por la Administración y al cual se sujetan los proponentes y el adjudicatario como futuro contratista, y cuyas especificaciones resultan inalterables e inmodificables, excepto en dos eventos: a) cuando surgen con posterioridad a la adjudicación circunstancias imprevistas que determinan la necesidad de modificar el contrato y esa modificación no resulta violatoria de los principios que rigen la licitación, ni los derechos generados en favor de la entidad y el adjudicatario¹; y b) cuando resulta necesario introducir variaciones en cuestiones accesorias o de detalle, que no hubieren tenido incidencia en la escogencia de la oferta y en la evaluación del proceso de selección.²...”

Que el CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION TERCERA, SUBSECCIÓN C, consejera Ponente: OLGA MÉLIDA VALLE DE LA HOZ (E), mediante sentencia del dieciséis (16) de marzo dos mil quince (2015), Expediente: 050012331000200000176 01, Radicación interna número: 30.689, señalo sobre la adición, modificación o prorrogas de los contratos estatales lo siguiente:

“De modo que, para verificar la legalidad de un acuerdo que contiene una modificación del contrato inicial es preciso, a la luz de las normas generales de contratación pública contenidas en la ley 80 de 1993, verificar los siguientes aspectos: i) que el contrato adicional o modificadorio conste por escrito, en la medida que si es requisito de existencia del contrato estatal que se eleve a escrito de conformidad con el artículo 40 ibidem, esa misma exigencia se hace extensible al acuerdo modificadorio, ii) se suscriba la convención dentro del plazo o

¹ “...es posible que, con posterioridad a la adjudicación del contrato, se presenten situaciones sobrevinientes, que hagan necesaria la modificación de las cláusulas del contrato, definidas en el pliego. En estos eventos las partes podrían modificar el contenido del contrato, predeterminado en el pliego, siempre que se pruebe la existencia del hecho o acto sobreviniente, que el mismo no sea imputable a las partes y que la modificación no resulte violatoria de los principios que rigen la licitación, ni los derechos generados en favor de la entidad y el adjudicatario...” Cfr. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia de 29 de enero de 2004, exp. 10.779.

² Escobar Gil, Rodrigo, Teoría General de los Contratos de la Administración Pública, Edt. Legis, 1ra. Edición, 1999 Pág. 87.

Manual de Contratación de la Gobernación del Caquetá - Versión 2023		
	Proceso: Gestión Contractual	Código: FCT-076
		Versión: 2
	Otrosí – Documento complementario	Vigente desde: 15/09/2024

vigencia del contrato, toda vez que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser adicionado, circunstancia en la que habría lugar a adelantar un nuevo proceso licitatorio o de selección de contratista, iii) que no se adicione –por regla general– en más allá del cincuenta (50) por ciento de su valor inicial, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes, iv) que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución, y v) que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad.”

Que recientemente esta Sala se ocupó en extenso sobre el fundamento legal y las situaciones que posibilitan la modificación del contrato estatal, así como de los procedimientos para hacerla y los límites que deben atenderse para que puedan realizarse dichas modificaciones, según la jurisprudencia y la doctrina. Señaló la Sala en el Concepto 2263, que en atención al mandato de dirección general del contrato que consagra el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, la entidad estatal puede acordar con el contratista las modificaciones que resulten necesarias para orientar el cumplimiento de la finalidad del contrato; o puede, con el mismo propósito, ejercer las facultades excepcionales consagradas en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993. Insistió en que el ejercicio de la facultad excepcional de la modificación unilateral del artículo 16 de la Ley 80 de 1993, se sujeta al “exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a cargo de la entidad contratante”, y en que la modificación por mutuo acuerdo no depende únicamente de la autonomía de la voluntad, sino que se sujeta a límites “emanados del contenido y análisis sistemático del ordenamiento jurídico”.

Respecto de los límites para la modificación del contrato, se indicó que podrían ser modificados no solo en cuanto a su valor, sino también en sus demás estipulaciones, incluyendo “su duración, y aún su naturaleza”. A partir de allí, con base en la jurisprudencia y la doctrina, el Concepto 2263 puntualizó los límites jurídicos que la entidad estatal debe tener en cuenta para alterar el pacto inicial.

La presente modificación no altera la esencia del contrato en cuanto a su objeto global y calidad de los servicios, alcance de las responsabilidades recíprocas, tipología contractual adoptada ni el alcance la vigilancia que al mismo se ejerce y ejercerá por parte de la supervisión.

Y en mérito de lo expuesto,

Manual de Contratación de la Gobernación del Caquetá - Versión 2023		
	Proceso: Gestión Contractual	Código: FCT-076
		Versión: 2
	Otrosí – Documento complementario	Vigente desde: 15/09/2024

PACTAMOS

PRIMERA: MODIFICAR la cláusula 5 del Contrato de Prestación de Servicios No. 202400001033 del 20 de noviembre del 2024 celebrado entre el DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ y **CHRISTIAN LEONARDO FIERRO FIGUEROA**, identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 80.503.123 expedida en Bogotá Caquetá, la cual quedará de la siguiente manera:

QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN: *El plazo de ejecución del contrato será hasta el 10 de mayo del 2025, contado a partir del cumplimiento de requisitos de ejecución (artículo 23 de la Ley 1150 de 2007) y la suscripción del acta de inicio por EL CONTRATISTA y el supervisor del contrato.”*

SEGUNDO: Para el presente otrosí N°003 de prórroga, el CONTRATISTA se compromete a: **1)** Presentar el presente acuerdo a la Aseguradora correspondiente a efectos de la modificación de la garantía, esta deberá ser cargada en la plataforma SECOP II para la respectiva revisión y aprobación., **2)** Debe prorrogar la cobertura de la ARL.

TERCERA: Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal, no adicionadas o modificadas por el presente acuerdo continúan incólumes.

CUARTA: AUTONOMÍA. Las partes declaran y aceptan que la suscripción del presente modificatorio se efectúa en el ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes y que el misma no causa desequilibrio económico del contrato.

QUINTA: El presente OTROSÍ No. 003, se perfecciona con la firma de las partes.

Elaboró: **Ana María Ortega Perdomo**
Contratista Componente Jurídico PDA Caquetá



CONTROL DE CAMBIOS DEL FORMATO		
VERSIÓN	DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO	FECHA DEL CAMBIO
1	Documento inicial, versión 1.	15/12/23
2	Documento modificado, versión 2.	15/09/24